



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines consecutivos ordenadamente para su consecución, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 28 de Octubre.)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

LEON.

D. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Domingo Allende, vecino de esta ciudad, en representación de la Sociedad Hullera de Sabero y Anexas, residente en Bilbao, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 14 del mes de Septiembre, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias de la mina de hierro llamada *Nervón*, sita en término del pueblo de Yugueros, Ayuntamiento de La Erceina, y linda á todos rumbos con terreno común y de particulares; hace la designación de las citadas 36 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca novena ó ángulo SO. de la mina Antigua, y se medirán 200 metros al S., 33° y medio O., colocándose la 1.ª estaca; de ésta al O., 33° y medio N., 600 metros, colocando la 2.ª estaca; de ésta al N., 33° y medio E., 600 metros, colocando la 3.ª estaca; de ésta al E., 33° y medio S., 600 metros, colocando la 4.ª estaca; de ésta al S., 33° y medio O., 600 metros, se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados

desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. León 24 de Octubre de 1894.

Saturrino de Vargas Machuca.

Hago saber: Que por D. Domingo Allende, vecino de esta ciudad, en representación de la Sociedad Hullera de Sabero y Anexas, residente en Bilbao, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 7 del mes de Septiembre, á las doce y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias de la mina de hierro llamada *Edias*, sita en término del pueblo de Yugueros, Ayuntamiento de La Erceina, y linda por todos rumbos con terreno común y fincas de particulares; hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 4.ª de la primera pertenencia de la mina Antigua, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 1.500 metros al O., 33° y medio N., colocándose la 2.ª estaca; de ésta al S., 33° y medio O., 200 metros, colocando la 3.ª estaca; de ésta al E., 33° y medio S., 1.500 metros, colocando la 4.ª estaca; de ésta al N., 33° y medio E., 200 metros y se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. León 24 de Octubre de 1894.

Saturrino de Vargas Machuca.

D. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que debiendo procederse, según lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Junio de 1851, á la instrucción del expediente sobre traslación del paso á nivel establecido á los 309 metros del kilómetro 2 del ferrocarril de Toral á Villafraanca del Bierzo, en cuyo punto le cruza la carretera de tercer orden de Toral á Santalla de Oscos, á los 490 metros del mismo, he acordado señalar el plazo de veinte días para ci las reclamaciones que con la indicada variación se presenten por los particulares y Corporaciones interesadas.

León 26 de Octubre de 1894.

El Gobernador.
Saturrino de Vargas Machuca.

DIRECCIÓN GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la Plaza de Santo Domingo á la de Villacastin á Vigo (León), por su presupuesto de contrato de 36.519'02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Diciembre próximo, y en todas los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sella-

do de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1.000 pesetas, en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Octubre de 1894.—
El Director general, B. Quiruga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... entorndo del anuncio publicado con fecha 18 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la Plaza de Santo Domingo á la de Villacastin á Vigo (León), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente)

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

5 de Octubre de 1894.—La Diputación provincial de León contra las Reales órdenes expedidas por el Mi-

nisterio de la Gobernación en 8 de Junio y 27 de Julio de 1894, sobre excedencia del cargo de Oficial de cuarta clase de la Secretaría de dicha Corporación, de D. Paulino Pérez Monteserín.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Octubre de 1894.— El Secretario Mayor, Antonio de Velazquez.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por el presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la

Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber para conocimiento de los contribuyentes y de las Autoridades administrativas y judiciales comprendidas en la tercera zona del partido de Valencia de D. Juan, que D. Antonio Pardo Blanco ha tomado posesión en el día 22 del actual del cargo de Agente ejecutivo de dicha zona, para el que ha sido nombrado por Real orden de 17 de Septiembre último.

León 24 de Octubre de 1894.— A. Vela-Hidalgo.

Esta Delegación de Hacienda, por disposición de la del Gobierno en el Arredamiento de Tabacos, hace pública, á los efectos oportunos, la relación siguiente de los efectos timbrados sustraídos del Almacén de la provincia de Tarragona:

Cines	Número de efectos sustraídos	Numeraçión de los pliegos á que correspondo
<i>Papel de pagos al Estado</i>		
1.ª	21	4.700 al 4.780
2.ª	45	3.530 al 3.580
3.ª	19	17.007 al 17.025
4.ª	69	102.702 al 102.770
<i>Papeles de multas municipales</i>		
De 20 pesetas	485	11.804 al 12.289
<i>Timbres móviles</i>		
1.ª	23	102
2.ª	56	133 y 134
3.ª	34	130 y 137
4.ª	72	145, 146 y 144
5.ª	50	674 y 675
6.ª	60	160 y 161
7.ª	23	367 y 368
8.ª	12	Sin número
9.ª	3	Idem
10.ª	153	12.871 al 12.876
11.ª	403	16.672 al 16.690
12.ª	1.272	15.507 al 15.590, 9.115 al 9.120, 10.863 al 10.882
<i>Timbre especial móvil</i>		
De 10 céntimos	20.080	11.594 al 71.697
» 25 idem	162	485
» 50 idem	339	342 al 344
<i>Timbres para Títulos de la Deuda, etc.</i>		
De 0,05 céntimos:	2.176	3.655, 3.724 al 3.772
» 0,10 idem	8.750	16.898 al 17.072
» 0,25 idem	7.700	22.037 al 22.190
» 0,50 idem	523	2.057, 2.068 al 2.077
» 1,00 idem	129	1.581, 1.585 y 1.588
» 1,25 idem	480	1.888, 1.894 al 1.902
» 2 idem	65	1.585 y 1.587
» 2,50 idem	190	1.087, 1.092 al 1.094
» 3 idem	27	239
» 6 idem	29	225
» 8,25 idem	46	276 y 277
» 12 idem	28	153
» 12,50 idem	28	137
» 25 idem	29	93
<i>Timbres de Comunicaciones</i>		
De 0,02 céntimos:	800	70.107 al 70.110
» 0,05 idem	3.300	218.020 al 218.035
» 0,10 idem	2.365	179.361 al 179.371
» 0,15 idem	104.120	2.298.280 al 2.298.299 y 2.312.001 al 2.312.500
» 0,20 idem	2.815	17.560 al 17.578, 17.723 al 17.731
» 0,25 idem	7.630	163.698 al 163.730
» 0,30 idem	1.125	51.592 al 51.599
» 0,40 idem	2.385	34.425 al 34.431, 34.783 al 34.799
» 0,50 idem	2.285	47.220, 47.390 al 47.389
» 0,75 idem	450	28.580 al 28.587
» 1 peseta	4.850	89.960 al 89.984
» 4 idem	18	Sin número
» 10 idem	40	3.515

León 25 de Octubre de 1894.—A. Vela-Hidalgo.

León 16 de Octubre de 1894.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

Nombre del pueblo	Nombre de la mina	Clase de mineral	Quantidad en toneladas con extractos en el trimestre	Volúmenes en metros cúbicos	Valor en pesetas	Importe de los derechos de explotación en pesetas	
46 D. Enrique Arce	Sabero y anexos (Única)	Hulla	9.409	40	67 30		
21 » Manuel Legido	La Ramona	Idem	10.538	40	132 46		
30 » El mismo	Emilla	Idem	15.588	40	182 46		
38 D. Sobero Rico	Anita	Idem	20.000	48	192 »		
16 El mismo	Benegosa n.º 3	Idem	6.073	48	58 92		
23 Sociedad carbonífera de Matallana	Chimón y otras	Idem	9.380	50	93 60		
188 D. Ruperto Sanz	Pratanda	Cobre	4.000	8	640		
35 » Eugenio Braso	Pastora y otras	Hulla	2.307	39	20 34		
618 » Fidel Pérez Velasco	Fidel	Columbina	6.957	1	138 74		
101 » Vicente Miranda	Manuela	Hulla	500	50	5		
Total						1.480 82	

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se publican á continuación los días que en las zonas y Ayuntamientos que se expresan, tendrá lugar la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre de 1894-95:

Primera zona de Astorga

Astorga, los días 12 al 16 de Noviembre.
 Beavides, los días 5, 6 y 7 de id.
 Carrizo, los días 6 y 7 de id.
 Quintana del Castillo, los días 16 y 17 de id.
 Villagatón, los días 14 y 15 de id.
 Villamejil, los días 9 y 10 de id.

Primera zona de La Bañeza

Castriello de la Valduerna, los días 6 y 7 de Noviembre.
 Destrñana, los días 8, 9 y 10 de id.
 La Bañeza, los días 12 al 16 de id.
 Villamontan, los días 6, 7 y 8 de id.

Partido de Riaño

Burón, los días 1.º al 3 de Noviembre.
 Acebedo, los días 4 y 5 de id.
 Mraña, los días 6 y 7 de id.
 Pasada de Valdeón, los días 9 y 10 de id.
 Osoja de Sajambre, los días 12 y 13 de id.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se insertan á continuación las relaciones de productores, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en la presente, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y oponer en la forma que estiman más conveniente el error ó omisión que en ellas se haya cometido.

Esas acciones deberá ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la presente relación.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

NEGOCIO DE MINAS

Boca de Huérgano, los días 1.º al 3 de id.
 Priore, los días 5 y 6 de id.
 Valderrueda, los días 7 al 9 de id.
 Prado, los días 10 y 11 de id.
 Renedo, los días 12 al 14 de id.
 Lillo, los días 1.º y 2 de id.
 Vegamián, los días 3 y 4 de id.
 Reyero, los días 5 y 6 de id.
 Riaño, los días 9 al 11 de id.
 Salamanca, los días 13 y 14 de id.
 Cistierna, los días 8 al 10 de id.
 Villayandra, los días 16 y 17 de id.
 León 25 de Octubre de 1894.— Pascual Sierra.

Negociado de Minas

En cumplimiento á lo que dispone el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber á los concesionarios de las minas que radican en el partido de La Vecilla, 1.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª zona de Villafraña, 4.ª de Astorga, 3.ª de León y 6.ª de Sajambre, que desde el día de la fecha hasta el 30 de Noviembre próximo, se halla abierta en esta Tesorería la recaudación del impuesto de canon por superficie, correspondiente al segundo trimestre del corriente presupuesto, á las horas ordinarias de oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
 León 26 de Octubre de 1894.— El Tesorero de Hacienda, Pascual Sierra.

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de
Barjas*

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber que en los días 1.º, 2 y 3 del próximo mes de Noviembre, y horas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, estará abierta en esta pueblo y sitio de costumbre la recaudación de las contribuciones territorial, industrial, urbana é impuesto de consumos, que deben satisfacerse en el segundo trimestre del corriente año económico; á cuyo fin se invita á los señores contribuyentes á que concurren con puntualidad á satisfacer sus respectivas cuotas. Igualmente se hace saber que en los diez primeros días del mes de Diciembre, también próximo, se recibirán sin recargo en las oficinas del recaudador y en el mismo sitio de costumbre, en este pueblo, las cuotas de los contribuyentes que antes no las hubiesen satisfecho, á dicho trimestre correspondientes; transcurrido este último plazo, sufrirá apremio los morosos, según Instrucción.

Barjas 18 de Octubre de 1894.—
El Alcalde, Carlos Sobredo.

*Alcaldía constitucional de
Corullón*

Desde el día 1.º al 10 próximo, queda abierto el pago de la contribución territorial é industrial de este Municipio, correspondiente al

segundo trimestre del año económico actual, recaudándose en el sitio de costumbre, de nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se hace saber á los contribuyentes en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la vigente Instrucción de Recaudadores.

Corullón 21 de Octubre de 1894.—
El primer Teniente Alcalde, José Novo.

*Alcaldía constitucional de
San Andrés del Rabanedo*

En los días 4 y 5 del próximo mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la consistorial de este Ayuntamiento la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, industrial y de consumos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico de 1894 á 95.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes por tal concepto.

San Andrés del Rabanedo 23 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Juan Fernández.

*Alcaldía constitucional de
Eresno de la Vega.*

Durante los días 8 y 9 de Noviembre, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones directas de este Municipio por el segundo trimestre del corriente año económico.

Eresno de la Vega 21 de Octubre

de 1894.—El Alcalde, Domingo Prieto.—El Recaudador, Indalecio Rodríguez Colombres.

*Alcaldía constitucional de
Gradefes*

Según me participa Juan Diez Vega, vecino de Garfín, en la noche del día 16 del actual desaparición de los pastos de leitado pueblo una yegua de su propiedad, de la señas siguientes: pelo negro, alzada de seis cuartas y media, con la crin y cola recortadas, por herrar y con un lunar entre el labio superior y la nariz, la cual se sospecha haya sido robada; por lo que se solicita su busca y captura de la persona en cuyo poder se encuentre.

Gradefes y Octubre 20 de 1894.—
El Alcalde, Francisco Calvo.

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Garfín, el día 19 del actual fue hallado en los pastos de dicho pueblo un pollino desconocido y de las señas siguientes: pelo blanco, alzada regular, con la cola esquilada y sin arreo alguno, el cual se halla puesto en custodia.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento del dueño pueda pasar á recogerlo, previo pago de los gastos.

Gradefes 21 de Octubre de 1894.—
El Alcalde, Francisco Calvo.

*Alcaldía constitucional de
Arnuña*

Según me participa D. Benito Alonso Lorenzana, vecino del pueblo de Arnuña, el día 16 del actual desaparición del mismo una caballería menor, con su cría, cuyas señas son las siguientes: pelo cardino, entra oscuro, con pelo negro á las dos extremidades de adelante, bebedero blanco las dos, y la mayor con una rozadura, ya cicatrizada, con pelo blanco encima del espinazo.

La persona que obra en su poder, dará aviso á esta Alcaldía para que por el dueño se recoja, abonando los gastos ocasionados.

Arnuña 18 de Octubre de 1894.—
El Alcalde, Pío Martín.

*Alcaldía constitucional de
San Esteban de Nogales*

Terminado por la Junta de este Ayuntamiento el reparto vecinal por consumos, para el corriente año económico, así como el formado por consecuencia del concierto gremial obligatorio, están de manifiesto por término de ocho días, á contar desde mañana, en la Secretaría respectiva; durante el cual, los contribuyentes pueden entorser de sus cuotas y formular reclamaciones; pasado que sea, no serán admitidas las que se intenten.

San Esteban de Nogales 21 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Francisco Prieto.

— 140 —

hayan dejado transcurrir sin interponerlos los plazos establecidos en el art. 7.º de la ley.

Art. 315. Si en el pleito se hubiere tenido por parte á algún interesado como coadyuvante de la Administración, y el Fiscal alegare excepciones, se emplazará al coadyuvante, poniéndole los autos de manifiesto para que dentro del término de diez días pueda adherirse á las excepciones alegadas por el Fiscal, ó proponer á su vez las que estime procedentes.

Art. 316. Si el Fiscal no alegare excepciones, ó el coadyuvante compareciere después de desestimarse las alegadas, podrá proponer las demás no alegadas que juzgue oportunas dentro de los diez días siguientes al en que fuere emplazado para contestar á la demanda. El Fiscal podrá abstenerse de asistir á la vista del incidente en este caso.

Art. 317. Si el escrito en que se aleguen excepciones resultare presentada después del décimo día del emplazamiento, el Tribunal, de oficio, dictará providencia mandando devolverle á la parte que lo presentó, y su presentación no interrumpirá el término para contestar á la demanda. La reposición de esta providencia sólo podrá fundarse en no haber hecho bien el cómputo del plazo. Sustanciado el incidente con audiencia de las partes, el Tribunal resolverá lo que estime justo.

En caso de pedirse reposición, se suspenderá el término del emplazamiento por el tiempo que dure la sustanciación del incidente.

Art. 318. La vista sobre excepciones se celebrará, en todo caso, con audiencia de las partes que asistan, y en ella harán uso de la palabra, primero el demandante y después el Fiscal y el coadyuvante si le hubiere.

Art. 319. Si estimadas las excepciones el actor presentare escritos ó documentos para subsanar los defectos que hubiesen dado lugar á ellas, se rechazará de plano, sin perjuicio del derecho del actor para deducir nueva demanda, si lo estima conveniente, cuando no hubiese transcurrido el término señalado para impugnar en vía contenciosa la resolución administrativa reclamada.

Sección quinta.

Contestación á la demanda.

Art. 320. La contestación á la demanda se redactará en la

— 137 —

vas á la competencia del Tribunal, á las condiciones de la resolución reclamada, que para poder impugnarla en la vía contenciosa exigen el tit. 1.º de la ley y de este reglamento, á la personalidad del demandante, y al término en que el recurso se interponga.

Art. 296. Se entenderá que el actor tiene á su disposición los documentos que deberá acompañar con la demanda, siempre que existan los originales en un protocolo ó archivo público, del que pueda pedir y obtener copias fehacientes.

Art. 297. La presentación de documentos, cuando sean públicos, podrá hacerse por copia simple si el interesado manifiestase que carece de otra fehaciente; pero no producirá aquella ningún efecto si durante el término de prueba no se llevase á los autos otra copia del documento con los requisitos necesarios para que haga fe en juicio.

Art. 298. Con la demanda se acompañarán necesariamente tantas copias literales de la misma en papel común, cuantas sean las otras partes litigantes, cuyas copias deberá autorizar el Letrado, Procurador ó el interesado en su caso, respondiendo de su exactitud.

Art. 299. En la misma forma se acompañarán tantas copias de cada documento que se presenten, cuantas sean las otras partes litigantes.

Cuando alguna documento exceda de 25 pliegos no será obligatoria la presentación de copias del mismo, pero se admitirán si se acompañasen.

De los escritos se acompañarán siempre las copias necesarias, sea cualquiera su extensión.

Art. 300. Para los efectos del art. 90 de la ley, se considerarán como una sola parte los que litiguen unidos y bajo una misma dirección.

Art. 301. Las copias de los documentos se presentarán en papel común y suscritas por las partes respectivas ó por quienes lleven su representación, respondiendo de la exactitud de las mismas el que las suscriba.

Art. 302. Las copias de los escritos y documentos se entregarán á la parte ó partes contrarias, al notificarles la providencia que haya recaído en el escrito respectivo ó al hacerles la citación ó emplazamiento que proceda.

Art. 303. La omisión de las copias no será motivo para dejar de admitir los escritos y documentos que se presenten

JUZGADOS

D. Francisco J. Vasco y Vasco, Juez de primera instancia de la ciudad de Mayagüez y su partido judicial.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha he dispuesto se anuncie por segunda vez la muerte sin testar de D. Cipriano Rodríguez Fernández (a) Cantinero, natural de Santiago Millas, provincia de León, hijo legítimo de Santiago y Francisca, de 33 años de edad, y falleció soltero el 8 de Mayo del presente año, en el barrio de la Cárcel de esta ciudad, en donde tenía su domicilio; habiéndose ocupado hasta ahora, como bienes de su pertenencia, 16 caballos de tiro y tres coches; dos están deteriorados, y el otro en buen estado, y sus areos, encillos ó arneses para el servicio público á que están destinados; y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado y por la escritura del que refrenda á renunciarla, dentro del término de dos meses, desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponde el pueblo de la naturaleza del finado; apercibidos que, de no verificarlo por sí ó por apoderado en forma, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; haciéndose constar que no se ha presentado hasta la fecha pariente niaguero, y que los bienes ocupados, por ser muebles y somovientes, se han subastado con audiencia y citación del Ministerio Fiscal, en re-

presentación de los ausentes, por tres veces, sin resultado; que á la solicitud del Depositario de dichos bienes D. Silvestro García, se ha provido que no obstante la dificultad que el Juzgado reconoce de sostener y conservar los bienes dejados por el finado y ocupados, atendiendo á la circunstancia de acreedor de dicho D. Silvestro García, ya que sufragó los gastos para el entierro, asistencia médica previa y demás que expresa la cuenta que tiene presentada desde Mayo último, haga nueva proposición dentro de segundo día hábil.

Dado en Mayagüez á 15 de Septiembre de 1894.—F. Vasco.—Ante mí, Juan Mercader.

D. Toribio Fidalgo Pertejo, Secretario interino del Juzgado municipal de Santovenia de la Valdoucinia, en la provincia y partido judicial de León.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil en rebeldía, seguidos en este Juzgado municipal á instancia de D. Miguel Fernández Alonso, como apoderado de D. Guermindo Rosales, en representación de su esposa U.^a Guadalupe Barrial Herrera, contra D. Juan Guerra Morán, vecino de Uruña, en la provincia de Valladolid, como hermano y heredero de D. Andrés Guerra Morán, Cura Párroco y vecino que fué de Villanueva del Carnero, en este Municipio, sobre pago de cantidad, se ha dictado con fecha siete de Septiembre último,

la correspondiente sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Visto cuanto de los actuaciones resulta, el Sr. Juez por ante mí, el Secretario, dije: que debía fallar y fallaba condenando en rebeldía al demandado D. Juan Guerra Morán, vecino de Uruña, en la provincia de Valladolid, como hermano y heredero de D. Andrés Guerra Morán, Cura Párroco y vecino que fué de Villanueva del Carnero, en este Municipio, al pago de las doscientas veinticuatro pesetas que ésta adeudaba, por empréstito, á D. Mariano Barrial, y hoy por su fallecimiento adeuda á su hija D.^a Guadalupe Barrial Herrera, esposa de D. Guermindo Rosales, vecino de León, con las costas y gastos ocasionados y las dietas del apoderado que ha atendido en la ejecución, á razón de tres pesetas por cada día de legítima ocupación, dentro del término de tercero día, á contar desde el en que esta sentencia sea firme, la cual, por lo que se refiere al demandado, será notificada en la forma ordinaria, y por la rebeldía del demandado se notificará en estrados; insertándose además la parte dispositiva de ella en el *Boletín oficial* de la provincia, para lo que se remitirá testimonio al Sr. Gobernador civil. Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firma, de que yo el Secretario, certifico: Lorenzo Fidalgo.—Toribio Fidalgo, Secretario.»

Y para que tenga lugar la inserción acordada en el *Boletín oficial* de la provincia, á tenor de lo que

dispone el art. 769 de la ley, expido el presente, visado por el señor Juez, que firmo en Santovenia de la Valdoucinia á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Toribio Fidalgo.—V.^a B.^a: El Juez municipal, Lorenzo Fidalgo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Corta de leñas de carbones

El día 4 del próximo Noviembre, á las doce de la mañana, se subastarán por pujas á la llana las cortas de leñas de carbones 7.^a y 8.^a del monte de Valdebrodezo, sito en Lagán, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

El acto tendrá lugar en el despacho del Administrador del Sr. Conde, D. Epigonio Bustamante, calle de Serranos, núm. 14, León, donde pueda verse todos los días el pliego de condiciones.

VENTA DE FINCAS RÚSTICAS

Desde el día 5 al 10 de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en la Farmacia del Sr. Peña, Carnicerías 3, León, donde se puede ver el pliego de condiciones.

Radican las fincas en León, Villaturiel, Alija de la Ribera, Marialba, Valdesogos de Abajo, Reilegos, Santas Martas y despoblado de Pinita.

LEON: 1894

Imprenta de la Diputación provincial

— 138 —

en tiempo oportuno. En este caso, el Tribunal señalará, sin ulterior recurso, el plazo improrrogable que, atendida la extensión del escrito y documento, estime necesario para extender las copias; y si no se presentaren en dicho plazo, las mandará librar á costa de la parte que hubiese dejado de acompañarlas, ó de su representante, si lo tuviere en el pleito.

En todos los asuntos contencioso-administrativos que se promuevan ante los Tribunales provinciales y en que el Fiscal no sea demandante, el emplazamiento deberá hacerse precisamente al Fiscal, representante de la Administración en dichos Tribunales.

Art. 304. Transcurrido el término del emplazamiento sin que hubiere comparecido el demandado citado en la forma establecida por el art. 47 de la ley, se le declarará en rebeldía, si el actor lo solicitare, y se tendrá por contestada la demanda, entendiéndose las notificaciones sucesivas con los estrados del Tribunal.

Art. 305. Personado en término y forma el demandado, se le tendrá por parte y se le emplazará para que conteste á la demanda en el plazo fijado por el art. 45 de la ley.

Art. 306. Los traslados se avacuarán y las demás pretensiones se deducirán en vista de las copias de los escritos, documentos y providencias que se entregarán á cada parte.

En el caso que por exceder de 25 pliegos algún documento no se haya presentado copia del mismo y fuere documento que no tuviese matriz, se les pondrá de manifiesto á las partes en la Secretaría del Tribunal, y si tuviese matriz, podrá el Tribunal acordar que se entregue á las partes bajo recibo.

Al Fiscal se le entregarán en todo caso los documentos que presentaren las partes.

Art. 307. Contra la providencia de la Sala denegando la entrega de autos á que se refiere el artículo anterior, no se dará recurso alguno.

Sección cuarta

De las excepciones

Art. 308. En virtud de lo dispuesto en el art. 46 de la ley el demandado y sus coadyuvantes podrán proponer, dentro

— 139 —

de los diez días siguientes al emplazamiento, como excepciones, las siguientes:

- 1.^a Incompetencia de jurisdicción.
- 2.^a Falta de personalidad en el actor ó en su representante y el demandado.
- 3.^a Defecto legal en el modo de proponer la demanda.
- 4.^a Prescripción de la acción para interponer el recurso.

Art. 309. El escrito en que se aleguen excepciones, se redactará expresando con la debida extensión las razones en que se funden.

Art. 310. Será incompetente la jurisdicción contencioso-administrativa cuando por la índole de la resolución reclamada no se comprenda, á tenor del tit. 1.^o de la ley y del de este reglamento, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso.

Art. 311. Se entenderá que existe falta de personalidad en el actor ó en el demandado cuando careciesen de las cualidades necesarias para comparecer ante el Tribunal, según el art. 248 de este reglamento, ó cuando no acrediten el carácter ó representación con que reclamen. Producirá falta de personalidad en los representantes del actor ó del demandado la insuficiencia y la ilegalidad del poder.

Art. 312. Se entenderá que existe defecto legal en el modo de proponer la demanda, cuando se hubiere formulado sin los requisitos establecidos en la ley y en este reglamento.

Art. 313. En virtud de lo prevenido en el artículo anterior, existirá dicho defecto legal:

- 1.^a Cuando no se hubiere interpuesto el recurso con las formalidades prevenidas en el art. 35 de la ley.
- 2.^a Cuando el escrito de formalización de la demanda no contenga con separación, en párrafos numerados, los puntos de hecho y de derecho en que se funde.
- 3.^a Cuando en dicho escrito se omita cualquiera de las alegaciones relativas á la competencia del Tribunal, á las condiciones de la resolución reclamada, á la personalidad del demandante y al término en que el recurso se interponga.
- 4.^a Cuando la pretensión no resulte formulada con claridad.

Art. 314. Se entenderá que ha prescrito la acción para interponer el recurso contencioso-administrativo cuando se